



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 0738

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 45 Numeral 42 del Acuerdo 270 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Numero 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general: "De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, establece: "ARTÍCULO 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



estudiantes, docentes y personal administrativo”.

Que mediante Resolución N° 0004 de 2005, se expidió el Reglamento del Fondo de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que asimismo mediante resolución N° 3004 de 2018, se modificó la resolución N° 0004 de 2005, por medio de la cual se expidió en Reglamento del Fondo Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que se hace necesario recoger las disposiciones normativas vigentes con respecto al Fondo de Bienestar Estudiantil, en un solo acto administrativo para facilitar su aplicación.

Que por lo anterior se hace necesario derogar las disposiciones normativas contenidas en la Resolución N° 0004 de 2005 y 3004 de 2018 mediante las cuales se reglamentó y modificó el Fondo de Bienestar Estudiantil, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: la presente resolución tiene como objeto reglamentar, el Fondo de Bienestar Estudiantil, el cual tendrá como función establecer sistemas de crédito para matrícula a aquellos estudiantes que por sus condiciones económicas lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Toda solicitud dirigida al Fondo de Bienestar Estudiantil, debe realizarse en forma escrita a través del formado (**FGBI-069**), anexando los siguientes:

- a- Fotocopia de su documento de identidad,
- b- Extendido de notas con promedio mínimo de 3.0, del semestre inmediatamente anterior a
- c- Solicitud del préstamo,
- d- Liquidación de la matrícula,
- e- Pagaré –carta de instrucciones y
- f- Acta de compromiso debidamente diligenciada

ARTICULO TERCERO: El estudiante que infrinja el presente reglamento se hará acreedor a la suspensión del programa que ofrece el Fondo de Bienestar Estudiantil, a través del Área de Promoción Social, por un período de uno a dos semestres o indefinidamente de acuerdo a la gravedad del caso y según la evaluación efectuada por el comité del Fondo de Bienestar Estudiantil.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTICULO CUARTO: Todo estudiante de la Universidad de Córdoba pagará al momento de la matrícula el valor determinado semestralmente.

ARTICULO QUINTO: El comité del Fondo de Bienestar Estudiantil, otorgará créditos para matricularse a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el semestre académico anterior a la solicitud de crédito y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución."

ARTICULO SEXTO: Los requisitos para la solicitud del crédito para matrícula son los siguientes:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Bienestar Estudiantil según el tiempo estipulado en este reglamento.
2. Presentar a la oficina de Promoción Social, el formulario debidamente diligenciado, solo cuando se realice la solicitud por primera vez y adjuntar a la misma lo siguiente:
 - a- Registro extendido de notas en el que se acredite promedio igual o superior a 3.0 del semestre inmediatamente anterior.
 - b- Volante de pago de matrícula con el cual desea realizar el trámite del préstamo.
 - c- Pagaré-Carta de Instrucciones
 - d- Acta de compromiso debidamente diligenciada.
 - e- Copia documento de identidad.

ARTICULO SEPTIMO: Los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicación de crédito para matrícula son las siguientes:

- a. El estudiante deberá tener como mínimo dos (2) semestres aprobados en el programa académico por el cual desea hacer la solicitud de préstamo para matrícula.
- b. Los préstamos se realizarán hasta dos días hábiles anteriores a la fecha límite de pago establecida por el Consejo Académico.
- c. La financiación corresponderá al 80% sobre el valor neto de matrícula, sin incluir otros conceptos
- d. (Bienestar Universitario, laboratorio, seguros, entre otros).
- e. El estudiante tendrá la opción de realizar pagos mensuales a su préstamo o pagar la totalidad del mismo al finalizar el semestre; sin que lo anterior le ocasione restricción alguna para futuras solicitudes.
- f. No se adjudicará préstamos cuando el estudiante presente las siguientes condiciones:
 1. Beneficio de Descuento por trabajo de grado
 2. Beneficio de Descuento por concepto de beca cultural o deportiva y mérito académico.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará préstamos a estudiantes que presenten deuda con el Fondo de Bienestar Estudiantil, o con el Grupo de Facturación y Cartera.

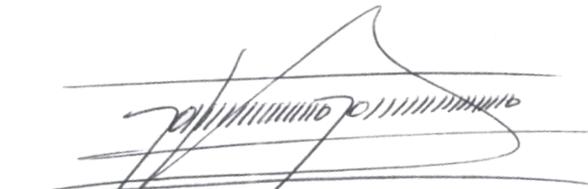
PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el estudiante podrá acceder a dos créditos de matrícula.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le contraríen y especialmente la resolución N° 0004 de 2005 y Resolución N° 3004 de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase para lo permitente copia de la presente resolución a la División de Bienestar Institucional y División de Asuntos Financieros – Grupo de Cartera.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 05 días del mayo de 2020



JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

ELABORÓ: VALENIA CASTAÑO C
REVISÓ: CELY FIGUEROA BANDA





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1